DocuSign Envelope ID: AE8B0F7B-5705-4AE1-A710-74CA9F63E4B9

Entre la **ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS** o **CLUB ARGENTINOS JUNIORS,** con domicilio en Punta Arenas 1271, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, [redacted] en adelante EL CLUB, por una parte; y **WIN TOKEN INVESTMENTS SL**, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiego, [redacted] una sociedad limitada española inscripta [redacted] ante el Registro Mercantil de la Ciudad de Madrid, España [redacted]

[redacted]

CONSIDERANDO:

1) Que EL CLUB es una institución afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante AFA), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada Liga Profesional de Fútbol Argentino.

2) Que EL CLUB cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la AFA, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.

3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en EL CLUB durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad, están actualmente registrados tanto en EL CLUB, como en otros clubes argentinos y del extranjero.

4) Que EL CLUB se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de los mismos, con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.

DS GMB

DS CAM

DS AMR

5) Que, para ello, LA EMPRESA está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para EL CLUB para ser destinados a los objetivos antes indicados, a través de la colocación en el mercado de valores negociables mediante el mecanismo conocido como "tokenización", tratándose en este caso de los denominados "tokens de seguridad" o "security tokens" a colocarse en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia. [redacted]

DS GMB

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

DS CA

Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados que se les asigna a continuación:

DS AM

DocuSign Envelope ID: AE8B0F7B-5705-4AE1-A710-74CA9F63E4B9

TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN: Es la emisión de deuda tokenizada o STO (Security Token Offering) que efectuará LA EMPRESA mediante oferta pública desde España a favor de terceros inversores (tokenistas).

DS
GMB

DS
C A

DS
A M

ofrecer al mercado por parte de LA EMPRESA, estará representado en unidades criptográficas denominadas "TOKENS" basadas en tecnología blockchain, a través de lo cual obtendrá las "SUMAS DE DINERO". Esos "tokens" a ser emitidos por LA EMPRESA, tendrán como garantía los futuros y eventuales INGRESOS arriba descriptos. Dada la naturaleza de oferta pública que tendrá dicha "tokenización", los terceros tokenistas podrán resultar residentes de cualquier país, con las particularidades que en cada caso pudieran resultar aplicables.

ACUERDOS:

PRIMERA: TOKENIZACIÓN. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los tokens en el mercado,

durante la colocación primaria de valores dentro de los plazos previstos en la normativa en vigencia. Dadas las restricciones normativas, EL CLUB no podrá publicitar ni promocionar la venta de valores, sin la previa autorización por parte de LA EMPRESA con relación a contenido, formato y/o medios de comunicación aplicables.

Siendo que LA EMPRESA no percibe comisión alguna por parte de EL CLUB, este último se obliga a brindar publicidad a favor de LA EMPRESA bajo distintas modalidades que serán determinadas oportunamente entre las partes.

EL CLUB realizará publicidad de LA EMPRESA como contraprestación por la comisión a través de las distintas redes sociales de EL CLUB tal menos 1 a 2 posteos/mes por semana, lo cual de prosperar de EL CLUB, en particular ello sujeto de EL CLUB.

SEXTA: MECANISMO DE DIFUSIÓN. A medida que se avance en la colocación primaria por oferta pública de la "FIDEICOMISO" LA EMPRESA entregará en calidad de asistencia financiera a EL CLUB, bajo la modalidad de mutuo línea de crédito justificadamente encuadrables como préstamos participativos de acuerdo con el derecho español, las partidas de dinero así obtenidas, las que serán netas de gastos y/o comisiones pactadas.

A esos efectos, LA EMPRESA dentro de los 7 (siete) días hábiles de vencido cada mes calendario, informará a EL CLUB sobre el saldo producido por la "colocación", debiendo acreditar las sumas respectivas, abonadas/debitadas a EL CLUB dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes.

Se pacta expresamente que:

- un 7 % (siete por ciento) de cada recaudación producto de la colocación primaria, será retenido por LA EMPRESA a efectos de conformar el denominado "fondo de garantía solidario". Dicho fondo recibirá el mismo procentaje de todos los clubes de fútbol que colaboren con LA EMPRESA, cuando en función la cobertura respecto de los inversores incumplimientos que pudieran existir en la devolución de los préstamos participativos otorgados por LA EMPRESA.

- sin perjuicio de lo anterior, EL CLUB participará en un porcentaje a ser informado por LA EMPRESA dentro de los 90 días siguientes al presente, de todas las comisiones o fees que perciba LA EMPRESA por las transacciones que ocurran con los valores seleccionados al presente.

Lo mismo de ambos conceptos será retenido por LA EMPRESA a EL CLUB, una vez que cobraron los posibles cargos que contuviera vigentes por el presente y/o otros préstamos pendientes entre EL CLUB y LA EMPRESA y aplicando criterios objetivos de matemática, probabilidad y estadística.

DS GMB

DS C A

DS A M

DocuSign Env

DS GMB

DS CAR

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los respectivos montos del mecanismo de solidaridad motivo del presente por parte de quien resulte obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar

DS AMR

dentro de los 15 (quince) días desde la notificación en tal sentido por parte de LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

Particularmente se establece con relación al Mecanismo de Solidaridad reconocido por las reglamentaciones de la FIFA, que EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias

DocuSign Envelope ID: AE8B0F7B-5705-4AE1-A710-74CA9F63E4B9

contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de que se validen con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la TOKENIZACIÓN que efectuará favor de terceros, y a incluirlos en los TOKENS que se entreguen u otorguen a los terceros adquirentes de los mismos.

SEXTA: [illegible] *El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas, facultará a la parte cumplidora - previa interpelación fehaciente para que en el plazo de diez (10) días corridos o el menor que exijan las circunstancias del caso, se regularice la o las obligaciones incumplidas - a exigir su cumplimiento, con los daños y perjuicios derivados de la demora, o a optar - si así conviniere a sus intereses - por declarar la resolución del presente contrato, con todos los daños, perjuicios y lucro cesante emergentes.*

SÉPTIMA: SEGUROS. *LA EMPRESA será el único responsable de la calidad y ejecución de los servicios por lo que deberá asumir sobre sus EL CLUB de cualquier reclamo en ese sentido.*

LA EMPRESA responderá por los daños y perjuicios que el personal asignado para la ejecución de las actividades inherentes a los servicios llegase a ocasionar a EL CLUB y/o a sus empleados, directores, agentes, representantes y/o funcionarios, que sean generados por desperfectos o mala calidad del servicio.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. *Las Partes reconocen que la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual derivados del contrato de tokenización acordado en el presente contrato, serán exclusivos de LA EMPRESA.*

NOVENA: [illegible] *Las partes acuerdan resolver cualquier controversia o litigio que surja de la interpretación o ejecución de este contrato o su proceso de arbitraje, ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD-CAS) con sede en Lausana, Suiza, en procedimiento ordinario, en idioma español, con un panel arbitral de un (1) árbitro y que se resolverá en forma definitiva de conformidad con el Código de Arbitraje Deportivo, reconociendo*

DS GMB

DS CA

DS AM

[illegible]

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se suscribe el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los 20 días del mes de Diciembre de 2023.-

Por el CLUB

DocuSigned by:
5BAF5A9C7C004D5...

Aclaración: Cristian Ariel Malaspina
Cargo: Presidente
Sociedad: As. Atlética Argentinos Juniors

DocuSigned by:
89EAE01C86D74C6...

Aclaración: Alejandro Martín Roncoroni
Cargo: Secretario General
Sociedad: As. Atlética Argentinos Juniors

Por la EMPRESA

DocuSigned by:
703402B8270648F...

Aclaración: Gonzalo Martín Busnadiego
Cargo: Administrador
Sociedad: WIN Token Investments SL

DocuSign Envelope ID: AE8B0F7B-5705-4AE1-A710-74CA9F63E4B9

ANEXO I

al Contrato suscrito en fecha 20/12/2023
respecto del jugador **Nicolás Iván González**

Entre:

ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS

Y

WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **CLUB ARGENTINOS JUNIORS** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL y/o terceros** de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

Descripción	Información del caso
Nombre del Club Formador	Argentinos Juniors
Nombre del jugador	Nicolás Iván González
[illegible]	[illegible]
Club actual	ACF Fiorentina
Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA)	06/04/1998
Formación 1 -> desde (DD/MM/AAAA)	05/01/2009
Formación 1 -> hasta (DD/MM/AAAA)	26/07/2018
Porcentaje del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB	3.28%
Estimación del Precio de Transferencia	€35,500,000
Porcentaje a tokenizar del M. Solidaridad	50%
Precio Unitario del Token a Emitir	€1
Cantidad de Tokens para Emitir	582,200
Monto Total a Tokenizar en Euros **(*)**	€582,200
[illegible]	[illegible]

(*) Monto del préstamo del presente contrato.

En tal sentido el presente Anexo resulta válido como **Prueba de Formación** ***(Proof of Formation)*** y como **Prueba de Contrato (Proof of Contract)**, lo cual debidamente impactado mediante tecnología Blockchain, cumplirá dichas funciones frente a terceros.

Por el CLUB

DocuSigned by:
5BAF5A9C7C004D5...

Aclaración: Cristian Ariel Malaspina
Cargo: Presidente
Sociedad: As. Atlética Argentinos Juniors

DocuSigned by:
89EAE01C86D74C6...

Aclaración: Alejandro Martín Roncoroni
Cargo: Secretario General
Sociedad: As. Atlética Argentinos Juniors